

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 460, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y el señor Arturo José Namis.

(G. O. N° 9415, del 24 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 460

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Arturo José Namis y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 9 de Agosto de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas; el señor Arturo José Namis y el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el

Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el señor Arturo José Namis, traspasa a título de Venta en favor del Estado Dominicano una porción de terreno con área de 68 Hectáreas, 53 Arcas, 32 Centiáreas, equivalentes a 1,089 tareas conuqueras cuadradas, 79 varas conuqueras cuadradas, 5 Decímetros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 8 (ocho) del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, por un valor total de RD\$352,-091.15, y a su vez mediante este mismo acto el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder traspasa en favor de El Banco Central de la República Dominicana, el mismo inmueble que adquirió por compra al señor Arturo José Namis, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO Nº 1267

El señor Arturo José Namis, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 301, Serie 71, con sello al día, Registro Electoral Nº 103119, quién en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; por la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; y por la otra parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representada por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 35543, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral Nº 376446, quien en lo adelante se denominará LA TERCERA PARTE, en su calidad

de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este Contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972, entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, señor ARTURO JOSE NAMIS, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, por intermedio de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 69 Hectáreas, 53 Areas 32 Centiáreas, equivalentes a 1,039 tareas conuqueras cuadradas, 79 varas conuqueras cuadradas, 5 Decímetros cuadrados, dentro de la Parcela N° 8 (ocho) del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Al Norte, Océano Atlántico; Al Este, parte de la Parcela N° 8, del D. C. N° 3 del Municipio de Cabrera, en donde se encuentran dos (2) viviendas propiedad del vendedor; Al Sur,

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, señor ARTURO JOSE NAMIS, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a través de su representante, y de grado a grado, en virtud de las disposiciones del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, los inmuebles que se describen a continuación:

a) La Parcela N° 1699 del Distrito Catastral N° 3, del

Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 6 Hectáreas, equivalentes a 105 tareas conuqueras cuadradas, 23 varas conuqueras cuadradas, 4 decímetros cuadrados, y sus mejoras, con los siguientes linderos: al Norte, Autopista Cabrera-Nagua; al Este, Parcela Nº 17; al Sur, Parcelas Nos. 17 y 49; y al Oeste, Parcela Nº 8.

b) La Parcela Nº 1599, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, y sus mejoras, con una extensión superficial de 4 Hectáreas, 19 Arcas, 26 Centiáreas, equivalentes a 66 tareas conuqueras cuadradas, 66 varas conuqueras cuadradas, 3 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Autopista Cabrera-Nagua; al Este, Parcela Nº 8; al Sur, Parcelas Nos. 48 y 8; y al Oeste, Parcelas Nos. 47 y 46; y

c) La Parcela Nº 17 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, la cual tiene una extensión superficial de 07 Hectáreas, 68 Arcas, 55 Centiáreas, equivalentes a 122 tareas conuqueras cuadradas, 28 varas conuqueras cuadradas, y sus mejoras, con los siguientes linderos: al Norte, Camino Río San Juan-Cabrera y Parcela Nº 8; al Este, Angel Alcequies; al Sur, Angel Alcequies; y al Oeste, Angel Alcequies; al Sur, Angel Alcequies; y al Oeste,

TERCERO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño) Nos. 58-8 y 60-8, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, y que amparan las Parcelas Nos. 8 y 17, ambas del D. C. Nº 3 del Municipio de Cabrera, y por la Decisión Nº 1 dictada por el Tribunal Superior de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 4 de abril de 1974, REVISADA Y APROBADA dicha Decisión por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 22 de mayo de 1974, según consta en la Certificación de fecha 23 de mayo de 1974,

expedido por el Secretario del Honorable Tribunal Superior de Tierras.

CUARTO: Por este mismo acto LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y por der, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la representación citada, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 68 Hectáreas, 53 Areas, 32 Centiáreas, y sus mejoras, equivalentes a 1,089 tareas conuqueras cuadradas, 79 varas conuqueras cuadradas, 5 decimeros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 8 (ocho) del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Cabrera, con los siguientes linderos: al Norte, Océano Atlántico; al Este, parte de la parcela Nº 8 del D. C. Nº 3 del Municipio de Cabrera, en donde existen dos casa viviendas propiedad del vendedor; al Sur, Parcela Nº 18 del D. C. Nº 3 del Municipio de Cabrera; y al Oeste, Sucesores Arceekis.

QUINTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Cuarta del presente contrato ha sido pagado íntegramente por el Banco Central de la República Dominicana, LA TERCERA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula SEXTA del presente contrato.

SEXTO: El precio convenido y pactado entre las partes, incluyendo todos los inmuebles descritos precedentemente, tanto el adquirido por el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, del señor ARTURO JOSE NAMIS, PRIMERA PARTE, como los adquiridos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de grado a grado, de la misma PRIMERA PARTE, ha sido por la suma total de RD\$352,091.15 (TRESCIENTOS CINCUENTIDOS MIL NOVENTIUN PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 15/100) de la cual corresponden: RD\$325,995.54 a la Parcela Nº 8; DR\$11,822.34 a la Parcela Nº 1699; RD\$6,273.05 a la Parcela Nº

1599; y RD\$8,000.21 a la Parcela N° 17. Se ha convenido expresamente entre las tres partes contratantes que dicha suma total será pagada de la siguiente manera: a) La suma de RD\$-329,112.11 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTIDOS PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 11/100) pagado directamente por el Banco Central de la República TERCERA PARTE, al señor Arturo José Namis, PRIMERA PARTE, mediante el cheque N° 46852, de fecha 8 de agosto de 1974, expedido por dicha institución bancaria contra la misma entidad, que recibe satisfactoriamente el señor Arturo José Namis, PRIMERA PARTE, al suscribir el presente contrato y dándole descargo tanto el Estado Dominicano, SEGUNDA PARTE, como el Banco Central de la República Dominicana, TERCERA PARTE, y el Estado Dominicano, SEGUNDA PARTE, a su vez dándoles descargo y extendido por ese mismo concepto en relación con la Parcela N° 8-Pte., del D. C. N° 3 del Municipio de Cabrera, a la TERCERA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana; b) la cantidad de RD\$7,534.58 (Siete Mil Quinientos Treinticuatro Pesos Oro, Moneda Nacional, con 58/100), que debe pagar el vendedor, señor Arturo José Namis, PRIMER APARTE, por concepto de lo previsto por la Ley 291, de fecha 23 de marzo de 1972. Ley de Plusvalía, valor que la SEGUNDA y TERCERA PARTES con la conformidad de la PRIMERA PARTE, han retenido, para la satisfacción de dicho impuesto; c) la suma de RD\$15,384.46 (quince mil trescientos ochenta y cuatro pesos oro moneda nacional, con 46/100) adeudados por la PRIMERA PARTE, señor Arturo José Namis, al Banco "The Chase Manhattan Bank, N. A.", según consta en su comunicación de fecha 21 de mayo de 1974, suscrita por su Sub-Gerente, señor Francisco A. Rodríguez, y cortada dicha deuda con sus intereses legales al 30 de mayo de 1974, quedándose además y aceptado por las partes, especialmente la PRIMERA PARTE, señor Arturo José Namis, que dicho señor Namis, pagará la diferencia de intereses que pueda existir del día 30 de mayo de 1974, a la fecha de la suscripción del presente contrato al The Chase Manhattan Bank, N. A., suma que LA SEGUNDA Y TERCERA PARTES, pagarán directamente al The Chase Manhattan Bank, N. A., para cancelar un préstamo ganadero por dicha cantidad mayor, que dicha institución

bancaria hizo en favor del vendedor, señor Arturo José Namis, Primera Parte, afectando con un gravámen hipotecario las Parcelas Nos. 8 y 17 del D. C. N° 3 del Municipio de Cabrera, con la conformidad de dicha Primera Parte, señor Arturo José Namis. Dichas sumas hacen el total de RD\$352,091.15 (trescientos noventa y un mil pesos oro, moneda nacional, con 15/100), valor total de venta de los inmuebles objeto de este contrato, por lo cual la Primera Parte otorga formal recibo de descargo y finiquito en forma total y definitiva por dicho valor a la Tercera y la Segunda Partes, a su vez por la parte que le corresponde le otorga el mismo descargo a la Tercera Parte, después de haberlo recibido (el descargo correspondiente) a su vez a la Primera Parte, por el inmueble que le corresponde.

SEPTIMO: Se hace constar de manera expresa, lo que es aceptado por las partes contratantes, que la señora Carmen Baldemira Jorge, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 32115, serie 31, con sello al día, de éste domicilio y residencia, en su calidad de ex-esposa de la Primera Parte, señor Arturo José Namis, le otorga al suscribir también el presente acto, tanto a la Primera Parte, como a la Segunda y Tercera Partes, descargo definitivo, total y absoluto, tanto por el presente como por el futuro, por la parte que le pudiera haber correspondido, o le pudiera corresponder, al ser ella casada por el régimen de la comunidad legal de bienes, con la Primera Parte, señor Arturo José Namis matrimonio que se disolvió en fecha 14 de agosto de 1973, en virtud de la publicación autorizada por dicha señora y por su abogado, Dra. Ana Mercedes R. Quezada, y además, otorga dicho descargo definitivo, en virtud del acto auténtico suscrito por dicha señora y por su ex-esposo, el señor Arturo José Namis, de fecha 5 de junio de 1974, instrumentado y legalizado por el Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Dr. Víctor José Delgado Pantaleón.

OCTAVO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones nacionales o municipales y en general de toda carga contributiva.

tiva que incida sobre sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

NOVENO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos tanto por el Estado Dominicano, Segunda Parte, como por el Banco Central de la República Dominicana, Tercera Parte, de la Primera Parte, señor Arturo José Namis, para ser destinados al proceso de desarrollo del polo Turístico de Puerto Plata.

DECIMO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro, Moneda Nacional, con 00/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

UNDECIMO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes y uno para la parte interviniente, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Arturo José Namis,
PRIMERA PARTE

Carmen Baldemira Jorge,
PARTE INTERVINIENTE

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

YO, DR. JOSE RAMON JIMENEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DO YFE: PRIMERO: Que he tenido a mi vista el recibo N° 16346, de fecha 9 de agosto de 1974, expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en el cual consta que el vendedor ha pagado al fisco la suma de RD\$7,534.58, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial, aplicable a los inmuebles objeto de venta; y SEGUNDO. Que la firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Arturo José Namis, Agrón. Aafoel H. Rivas, Dr. Diógenes H. Fernández y Carmen Balde-mira Jorge, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto público como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los , días del mes de , del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. José Ramón Jiménez Jiménez,

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalanc,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 461, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Leda Gómez de Mercado.
(G. O. N° 9415, del 24 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 461

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Leda Zoraida María Gómez de Mercado, en fecha 24 de febrero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en éste acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Leda Zoraida María Gómez de Mercado, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 420,00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 145—Pte., del D. C. N° 2, del Distrito Nacional (Solar N° 3, de la Manzana "D", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construida de blocks y concreto, pisos de granito, con